HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE SAN ISIDRO

6

Ref Expte N°216-HCD-2025

Comisión de Planeamiento Urbano, Sustentabilidad,

Ambiente y Preservación del Patrimonio Cultural.-

DESPACHO DE COMISIÓN

Al Honorable Concejo Deliberante.

Esta Comisión ha analizado el expediente de referencia, Declarando Paisaje Protegido Municipal al sector de la ribera del Partido de San Isidro, comprendido al Este por el Río de la Plaza, al Oeste por la calle Sebastián Elcano, al Sur por el Emprendimiento comercial Malloy' s y al Norte por el predio Águila Club.-

Atento lo expresado esta Comisión considera conveniente el dictado del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: Declárase PAISAJEPROTEGIDOMUNICIPAL al sector dé la ribera del Partido de San Isidro, comprendido al este por el Río de La Plata, al oeste por la calle Sebastián Elcano, al sur por el emprendimiento comercial denominado ,Malloy's y al norte por el predio deportivo denominado Águila Club, cuya nomenclatura catastral comprendería la totalidad o partes de las siguientes parcelas: Circunscripción: 3 Sección: B Fracción: 1 Parcela: 27B, Parcela: 27A y Circunscripción: 3 Sección: B Fracción: S.

Artículo 2º: El área declarada Paisaje Protegido Municipal en el Artículo 1º tendrá como objetivos específicos de conservación, además de los objetivos generales establecidos en el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N" 8461, los siguientes:

a) Preservar la flora y fauna nativa característica del ecosistema de la ribera del Río de la Plata, con especial atención a los árboles, juncos y fauna nativa, tanto terrestre como ictícola, presentes en el área.

b) Garantizar la protección contra la contaminación lumínica artificial, con el fin de preservar la calidad del cielo nocturno para la observación astronómica.

c) Promover el ecoturismo responsable enfocado en la apreciación de los valores naturales del área, incluyendo la observación astronómica.

d) Prohibir la utilización del área para actividades comerciales o de gran concurrencia de público que impliquen la instalación de elementos visuales o sonoros permanentes o temporales.

Artículo 3º: En el área declarada Paisaje Protegido Municipal, además de las prohibiciones establecidas en el Artículo 11º de la Ordenanza Municipal N" 8461 en lo que resulten aplicables y no se contradigan con la presente, se establecen las siguientes regulaciones específicas:

a) **Iluminación y Seguridad**: Se deberá implementar un plan de gestión de la iluminación que minimice la contaminación lumínica, reconociendo que la reducción de la iluminación artificial no implica necesariamente una disminución de la seguridad. Este plan deberá contemplar: I) La progresiva sustitución de luminarias existentes por aquellas que emitan luz de espectro reducido y con apantallamiento adecuado para dirigir la luz hacia el suelo. II) la regulación de los horarios de encendido y apagado de la iluminación pública, priorizando la reducción de la iluminación durante las horas de menor actividad y durante eventos específicos de observación astronómica. III) la promoción de la utilización de sensores de movimiento y temporizadores para la iluminación en áreas de tránsito. IV) la restricción de la instalación de nuevas fuentes de luz artificial.

b) **Actividades comerciales o de alta concurrencia de público**: Queda estrictamente prohibida la realización de cualquier actividad comercial o que genere gran concurrencia de público, así como también la instalación de cualquier tipo de publicidad o propaganda privada o pública, ya sea estática o dinámica, visual o sonora, en todo el ámbito del Paisaje Protegido Municipal. Se exceptúan de esta prohibición la señalización informativa y direccional de carácter institucional y aquellas relacionadas con actividades de ecoturismo autorizadas, las cuales deberán integrarse al paisaje de manera armónica y discreta.

c) **Flora y Fauna**: Se intensificarán las acciones de protección y conservación de la flora y fauna nativa, incluyendo la realización de estudios para su monitoreo, la implementación de programas de restauración ecológica y la promoción de la concientización sobre su valor. Se priorizará la preservación de los árboles existentes y de los juncales de la ribera, evitando cualquier intervención que los degrade o elimine.

d) **Ecoturismo Astronómico**: Se fomentará el desarrollo de actividades de ecoturismo centradas en la observación del cielo nocturno, tales como visitas guiadas, talleres y eventos astronómicos, en coordinación con organizaciones especializadas y respetando las normativas de acceso y uso del área. Se podrán establecer zonas específicas con condiciones óptimas para la observación.

e) **Seguridad Complementaria**: Complementariamente a la gestión de la iluminación, se deberá proyectar e implementar la instalación de un sistema de cámaras de seguridad estratégicamente ubicadas en el área del Paisaje Protegido Municipal. Estas cámaras deberán contar con tecnología que garantice su óptimo funcionamiento en condiciones de baja luminosidad, asegurando la vigilancia y la seguridad del área y de sus visitantes.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación, en coordinación con las áreas municipales competentes, elaborará en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE SAN ISIDRO

6

Promulgación de la presente Ordenanza, un Plan de Manejo Específico para el Paisaje Protegido Municipal de la ribera, el cual deberá contemplar:

a) La delimitación precisa del área mediante un plano detallado.

b) Un inventario actualizado de la flora y fauna presente en el área. .

c) Un diagnóstico de la situación actual de la iluminación y propuestas para su adecuación a los objetivos de protección del cielo nocturno.

d) Lineamientos para la promoción del ecoturismo astronómico responsable.

e) Estrategias para la protección y conservación de la flora y fauna, incluyendo la restauración de áreas degradadas.

f) Un programa de concientización y educación ambiental sobre los valores naturales y la importancia de la protección del área.

g) Un régimen de sanciones específico para el incumplimiento de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza, complementario al Código de Faltas Municipal.

Artículo 5º.- De forma.

SALA DE LA COMISIÓN, San Isidro 13 de Mayo de 2025

Lic. Federico Meca
PRESIDENTE
BLOQUE FRENTE RENOVADOR - UNIDOS POR LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Juan A. Viaggio
PRESIDENTE
BLOQUE Conservador - Popular
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Alberto Montes
PRESIDENTE
BLOQUE La Libertad Avanza San Isidro
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dra. Macarena Posse
CONCEJAL
BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO DE CAMBIEMOS - JUNTOS POR CAMBIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Walter Pérez
CONCEJAL
BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO
ES DISTINTO - JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Viveka Nyborg Andersen
CONCEJAL
BLOQUE PRO SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO